

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En todas las pretensiones, aclare la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, en atención que las reseñadas no corresponden con las observadas en el documento aportado.
- b. En virtud de lo anterior, deberá adecuar la fecha de cobro de los intereses moratorios peticionados en los numerales 2, 4, 6, 8 10, 12.
- c. Adjunte documento que acredite el acuse de recibido o equivalente, donde se acredite la aceptación de cada una de las facturas.
- d. En el numeral 7 de las pretensiones precise el numero de la factura No.376554, como quiera que no corresponde al documento FAE376454.
- e. Prescinda del cobro de las pretensiones elevadas en el numeral 13 y 14, como quiera que no se allegó título que acredite dicho concepto.
- f. Precise la dirección de notificación electrónica de la demandada, en vista que la señalada no guarda relación con la dirección a la que fueron remitidas las facturas.
- g. Lo solicitado en el literal anterior, deberá aclararse respecto de la dirección física, pues se observa que la dirección relacionada en la demanda no corresponde con la extraída del contrato de prestación de servicio escolar.
- h. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 11.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d52c4852911abaeaa3803b579bc1a03057746a854ebe4d9af778c13ae7c367**

Documento generado en 05/04/2024 11:43:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**